

Resolución Administrativa

N° 257 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Tingo María,

14 AGO 2024

VISTO:

El Informe Legal N° 73-2024-GRH-GRDS-DIRESA-HTM/AJ de fecha 25 de junio del 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Legal del Hospital Tingo María OPINA Dar Cumplimiento al mandato judicial emitido dentro del Proceso de Acción de Contenciosa Administrativa llevado con expediente N° 00487-2022-0-1217-JR-LA-01, conforme a lo expresado en la Sentencia N° 246-2022, contenida en la Resolución N° 05, de fecha 06 de junio del 2023, emitido por el Juzgado Civil Permanente de Tingo María, que ha resuelto entre otros: declarando **FUNDADA** la demanda interpuesta por el Señor **Alejandro TRUJILLO SIPIÓN**, en contra de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Tingo María, en consecuencia se **ORDENA** que la entidad demandada conforme a sus atribuciones y responsabilidades **EXPIDA** nueva Resolución Administrativa otorgando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total, otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, por los periodos desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005; asimismo el pago de forma retroactiva al 24 de Julio del 2015, de manera permanente mensual y continua que forma parte de la pensión de cesantía (por tener la condición de cesante del Régimen N° 20530), precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se a pagado y desde la fecha que se le ha venido abonando en base a la remuneración total; mas los intereses legales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 08 (Sentencia de Vista) de fecha 15 de enero del 2024, emitida por la Sala Mixta Descentralizada Supraprovincial Sede Tingo María, Viene en grado de apelación y **CONFIRMARON** la **Sentencia N° 246-2022**, contenida en la Resolución N° 05 de fecha 06 de junio del 2023 (fojas 200 a 214) emitida por el Juzgado Civil Permanente de Tingo María, de autos que **FALLA**:

1. **DECLARO FUNDADA** la demanda obrante en autos de fojas 62 al 81, interpuesto por **Alejandro TRUJILLO SIPIÓN** en contra de la **DIRECCION EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARIA**, con conocimiento de la Procuraduría Publica del Gobierno Regional de Huánuco, sobre acción contenciosa administrativa de nulidad de acto administrativo; en consecuencia;
2. **NULA** la **Resolución Directoral N° 429-2022-GRH-HTM-DE/UP** de fecha 15 de octubre del 2022, donde el Director Ejecutivo del Hospital Tingo María declara improcedente la solicitud del accionante.
3. **ORDENO** que la entidad demandada **DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA**, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184 de la Ley N° 25303, por los periodos del **20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005**; asimismo el **Pago de forma retroactiva al 24 de julio del 2015, de manera permanente mensual y continua que forma parte de la pensión de cesantía (por tener la condición de cesante del Régimen N° 20530)**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o integra, más intereses legales, dentro del plazo de **DIEZ DIAS** de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia.

Que, con Resolución N° 10 emitido por el Juzgado Civil Sede Tingo María, de fecha 08 de mayo del 2024, , **SE RESUELVE**: **Primero: REQUERIR** a la Dirección Ejecutiva del Hospital de Tingo María, a fin que cumpla con expedir nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de **REINTEGRO** de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el 20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, asimismo el **PAGO** de forma permanente retroactiva al 24 de julio del 2015, de manera permanente mensual y continua que forma parte de la pensión de cesantía en su condición de cesante del D. Ley N° 20530, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o integra; más intereses legales dentro del plazo de Diez Días, de consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia. **Segundo: SE NOTIFIQUE** en forma personal al Director Ejecutivo del Hospital de Tingo María, conforme al artículo 160 y 161 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente; sin perjuicio de la casilla electrónica, bajo responsabilidad de la Central de Notificaciones. **Tercero:** En consecuencia **CONCEDASE** al termino excepcional de **DIEZ DIAS**, bajo apercibimiento de Imponerse Multa de 2 Unidades de Referencia Procesal (2 URP), en caso de incumplimiento.

Que es preciso acotar el carácter vinculante de las decisiones judiciales señalados en la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por Decreto Legislativo 767 y en el Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS específicamente en el artículo 4° indica "Toda persona o autoridad está obligado acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanada de la autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal y administrativa que a la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del poder judicial puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia ". Como se tiene, esta norma es imperativa, es por ello que toda persona y autoridad tiene que dar cumplimiento estricto las decisiones emanadas de la autoridad judicial sin calificar lo ordenado.

Resolución Administrativa

N° 257 -2024-GRH-HTM-OA/UP

Que, bajo ese contexto nos remitimos al artículo 184° de la Ley 25303, que prevé aquellas condiciones excepcionales, como la de laborar en zona rural o urbano marginal así como laborar en zonas declaradas de emergencia; dicho artículo establece expresamente: "Otórguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano – marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será de cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto las capitales de departamento".

Que, de conformidad a lo dispuesto en las leyes 22867 Desconcentración y Descentralización Administrativa, Ley 27783 Ley de Bases de la Descentralización, 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, con el Art. 184° de la Ley N° 25303, Ley N° 31953 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa que delega facultades y atribuciones y la Resolución Directoral N° 005-2024-GRH-DRS/HTM de fecha 17 de enero del 2024; que Designa al C.P.C. Aquiliano ESTRADA VASQUEZ, que delega las funciones de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital de Tingo María.

Con el Visto Bueno del Jefe de la Oficina de Administración, Asesoría Legal y el Jefe de la Unidad de Personal del Hospital Tingo María;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER EL PAGO a favor de **Alejandro TRUJILLO SIPIÓN** DNI N° 22962938, personal cesante del Hospital Tingo María, por concepto de Deuda por el monto de **Sesenta y Dos Mil Quince con 00/100 soles (S/. 62,015.00)** en cumplimiento de la Resolución N° 05, Sentencia N° 246-2022 de fecha 06 de junio del 2023, emitida por el Juzgado Civil Permanente de Leoncio Prado, **ORDENO** que la entidad demandada DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL HOSPITAL DE TINGO MARÍA, conforme a sus atribuciones y responsabilidades; expida nueva Resolución Administrativa, ordenando el pago de Reintegro de la Bonificación Diferencial por laborar en zona de emergencia, la misma que debe ser equivalente al 50% de su remuneración total otorgado por el segundo párrafo del artículo 184° de la Ley N° 25303, desde el **20 de marzo del 2000 hasta el 22 de diciembre del 2005, asimismo el Pago de forma retroactiva al 24 de julio del 2015, de manera permanente mensual y continua que forma parte de la pensión de cesantía en su condición de cesante del D. Ley N° 20530**, precisando que dicha bonificación debe otorgarse deduciendo lo que ya se ha pagado y desde la fecha que se le venido abonando, en base a la remuneración total o íntegra; más intereses legales.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo de Calculo	N° de Sentencia	Sentencia de Vista	Monto Total	Cargas Sociales 9%	SCRT 0.59%	Monto Total
1	Alejandro TRUJILLO SIPIÓN	Técnico Administrativo	Desde 20/03/2000 al 22/12/2005	246-2022 R. N° 05	R. N° 08	20,880.47	1,879.24	123.19	22,882.91

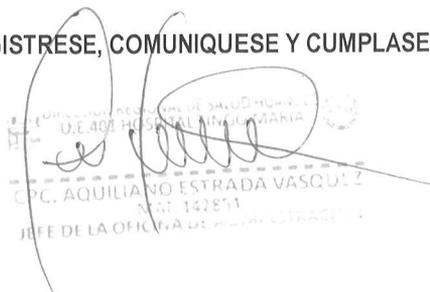
ARTÍCULO SEGUNDO. - ABONESE DE MANERA PERMANENTE MENSUAL Y CONTINUA por el monto de **Trescientos Cincuenta y Nueve con 01/100 SOLES (S/. 359.01)**, monto que estará supeditado a la transferencia presupuestal por medio del Ministerio de Economía (MEF), según el aplicativo AIRHSP, pago de la bonificación diferencial equivalente al 50% a que hace referencia el artículo 184° de la Ley N° 25303, en su condición de cesante del Decreto Ley N° 20530.

N°	Nombres y Apellidos	Cargo	Periodo	Continua Mensual	N° de Meses	Monto Total
1	Alejandro TRUJILLO SIPIÓN	Técnico Administrativo	Desde Julio del 2015 a Julio del 2024	359.01	109	39,132.09
TOTAL						62,015.00

ARTÍCULO TERCERO. - EL EGRESO que demande el cumplimiento de la presente Resolución estará supeditado a la Disponibilidad presupuestal del Pliego 448 del Gobierno Regional Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER que la Unidad de Personal proceda a notificar la presente Resolución al interesado, con las formalidades de Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



U.E. 401 HOSPITAL TINGO MARÍA
C.P.C. AQUILIANO ESTRADA VASQUEZ
N° 142871
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN